

I Congreso Latinoamericano de Teoría Social. Instituto de Investigaciones Gino Germani. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2015.

“La alimentación, un componente del cuidado de la infancia”.

Franco Patiño, Sandra Milena .

Cita:

Franco Patiño, Sandra Milena . (2015). *“La alimentación, un componente del cuidado de la infancia”*. I Congreso Latinoamericano de Teoría Social. Instituto de Investigaciones Gino Germani. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-079/275>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Sandra Milena Franco Patiño

Docente- investigadora Departamento de Desarrollo Rural, Universidad de Caldas. Doctora en Ciencias Sociales. Becaria posdoctoral CONICET/ Programa de Estudios Sociales en Infancia y Juventud-UNSAM. E-mail. Sandra.franco@ucaldas.edu.co.

Mesa No. 44 Los niños en los debates teóricos clásicos y contemporáneos en ciencias sociales (o qué pueden enseñar los niños a los científicos sociales)

LA ALIMENTACIÓN UN COMPONENTE DEL CUIDADO DE LA INFANCIA¹

RESUMEN

La discusión sobre los derechos de la infancia ha enfrentado múltiples disputas, tanto en el campo académico como en el campo de las políticas orientadas a su garantía. Ante la centralidad y relevancia de los derechos, este artículo argumenta la necesidad de ampliar la concepción clásica del derecho a la alimentación por el derecho al cuidado alimentario. Al introducir los cuidados como derecho se busca evidenciar los contenidos emocionales y afectivos que otorgan sentido y significado al acto alimentario que, en el caso particular de la infancia, adquieren mayor preponderancia porque los vínculos y las condiciones familiares y sociales de los entornos en los que los niños y las niñas se desarrollan son el eje fundamental que posibilitan –o no– el cumplimiento efectivo de este derecho. Para ello, la primera parte del documento presenta algunos de los nodos problemáticos de la institucionalización del discurso de los derechos de la infancia en las políticas sociales, referente desde el cual se cuestionan algunos aspectos de la concepción del derecho a la alimentación y se propone algunas aristas que abogan por el reconocimiento de los cuidados contenidos en la garantía de este derecho.

Palabras claves: Derechos humanos, derecho a la alimentación, cuidados, infancia.

INTRODUCCIÓN

El cuidado y la atención de la infancia ha sido, en general, un referente común en la gran mayoría de los países del mundo. Así se constata en la Declaración Universal de los Derechos del Niño (1959) ratificada para su garantía por la Convención de los estados parte de Naciones Unidas (1989), marcos regulatorios internacionales desde los cuales se busca que los Estados y los gobiernos desplieguen acciones para hacer efectivos los derechos de niños, niñas y

¹ Este artículo de revisión hace parte de la fundamentación de la investigación “Cuidado alimentario infantil y garantía de derechos: Organización social y política del derecho al cuidado alimentario de la infancia”, desarrollada en articulación con el Proyecto de Investigación en Ciencia y Tecnología PICT del Programa de Estudios Sociales en Infancia y Juventud-UNSAM, denominado “La protección de derechos de niñas, niños y adolescentes y las interpretaciones del “bienestar de la infancia”: disputas e interacciones en la construcción de los Sistemas locales de protección de derechos.

adolescentes. Las medidas políticas y los mecanismos de protección integral a la infancia abarcan un amplio espectro en el que se incluyen aspectos esenciales como la garantía de la vida, el cuidado de la salud y la existencia física/ biológica, hasta lo relativo al cuidado, la protección, la construcción de la identidad, el desarrollo social, cognitivo y emocional de este grupo social.

A fin de contribuir a las nuevas problematizaciones sobre las políticas sociales de la infancia (Fonseca, 2004; Llobet, 2012; Villalta, 2010) en el contexto Latinoamericano; este artículo de revisión presenta algunos nodos problemáticos de la institucionalización del discurso de los derechos de la infancia en las políticas sociales y plantea la necesidad de ampliar la concepción clásica del derecho a la alimentación por el derecho al cuidado alimentario. Introducir los cuidados como derecho busca en primer lugar, evidenciar los contenidos emocionales y afectivos que otorgan sentido y significado al acto alimentario que, en el caso particular de la infancia, adquieren mayor preponderancia porque los vínculos y las condiciones familiares y sociales de los entornos en los que los niños y las niñas se desarrollan son el eje fundamental que posibilitan –o no- el cumplimiento efectivo de este derecho. En segundo lugar, mostrar que aunque la alimentación y los cuidados son necesidades fundamentales para el bienestar individual y social, la hegemonía del discurso maternal y familiarista prevalente en las políticas de infancia, ensombrecen el reconocimiento de los cuidados como necesidades sustantivas objeto de intervención gubernamental y como componente del bienestar económico y social. Pese a las limitaciones político/ normativas para reconocer los cuidados como derecho –y por lo tanto garantizarlo-, es innegable que existe un vínculo estrecho aunque pocas veces visibilizado, y una frontera difusa entre la alimentación y el cuidado como componentes básicos para el bienestar de la infancia.

Usando la figura de nodos problemáticos, la primera parte presenta algunas pugnas de la institucionalización del discurso de los derechos de la infancia en las políticas sociales, referente desde el cual se cuestionan algunos aspectos de la concepción del derecho a la alimentación y se sitúan los cuidados como categoría analítica que posibilita articular el derecho a la alimentación y los derechos de la infancia, vínculo necesarios de ser considerado en un análisis integral de la protección y la atención de la niñez, objeto del segundo aparte.

1. LA RETÓRICA DE LOS DERECHOS EN LAS POLÍTICAS DE INFANCIA

La década del 90 constituye un hito importante en Latinoamérica. Las políticas económicas y sociales modeladas por las medidas de ajuste promovidas por el Consenso de Washington² para enfrentar la crisis de la deuda externa en el conjunto de los países; tuvieron como correlato el florecimiento del discurso de los derechos humanos que en el campo de la

² Las principales medidas fueron la reducción del gasto público en salud y educación, privatización de empresas públicas, liberalización de los mercados de capitales a nivel internacional, la minimización de las condiciones a la entrada de inversión extranjera directa y la desregulación de los mercados laborales (Martínez y Soto, 2012).

infancia se materializa con la promulgación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño en 1989³ (en adelante CIDN).

La reorganización política y económica en la era globalizada; la incorporación del discurso de los derechos en las políticas sociales y la promulgación de la CIDN marcaron un momento que podríamos denominar de “revolución científica” por cuanto ello representó un giro radical en el modo de pensar la infancia. Giro conceptual que tuvo incidencia en la organización de los sistemas institucionales de protección integral de las necesidades de la infancia, en las políticas sociales y en los estudios interdisciplinarios desarrollados en el campo de la niñez (Fonseca, 2004; Llobet, 2010; 2014).

Como todo cambio paradigmático, la incorporación de los referentes instituidos por la CIDN estuvo marcada por paradojas, tensiones y luchas de poder respecto a la interpretación de la infancia, de lo que define sus condiciones de bienestar, multiplicidad de producción de discursos y sentidos sobre los derechos y los actores responsables de su cumplimiento (Carli, 2006; Villalta, 2010; Llobet, 2006, 2011). En este sentido, se reconoce que los derechos de la infancia y las políticas sociales en los que éstos se inscriben son “*procesos discursivos – epistemologías, instituciones y prácticas – que producen sujetos políticos*” (Fonseca y Cardarello, 1999, p. 3) e informan sobre las maneras en que se configuran necesidades y problemas. Al respecto, Valeria Llobet (2011) destaca tres nodos problemáticos de las tensiones que enfrenta la institucionalización de los derechos de la infancia.

a) La paradoja de la protección/ vulneración de derechos. La ratificación de la CIDN fue lo suficientemente laxa para permitir que ciertos países se adscribieran a ella, aunque mantuvieran prácticas de vulneración de los derechos a proteger⁴; así mismo, se reconoce que el discurso de los derechos se insertó en contextos de altos niveles de pobreza, exclusión social y vulnerabilidad que enfrentaban los países y condujo a una proliferación normativa en la que “*al mismo tiempo que se reconocían [los derechos] se diseñaban políticas tendientes a su irrespeto, ante la imposibilidad material y de acceso efectivo a éstos*” (Magistris y Litichever, 2013, p.52). De esta forma, las políticas y los programas de reducción de la pobreza, foco central de las políticas sociales promovidas por el modelo neoliberal en la década de los 90, incorporaron el enfoque de derechos y de inclusión social como aspectos a ser considerados en las políticas de desarrollo, en las cuales la atención de la infancia se convierte en una de las estrategias para superar los procesos de exclusión de una población históricamente vulnerada.

³ Aunque la sanción de la CDN representó una ampliación de derechos a la infancia, esta fue la resultante de debates políticos anteriores como la Declaración de Ginebra en 1924 y la Declaración de los Derechos del Niño en 1959.

⁴ Un ejemplo de ello son las mutilaciones genitales en algunos países africanos o el matrimonio de niñas en algunos países del oriente medio.

b) El proceso y el contexto de institucionalización de las políticas. El interés superior de la niñez⁵ y su reconocimiento como sujeto titular de derechos nuclea los fundamentos y las acciones de las políticas sociales. Esta situación enfrenta algunas dificultades. Por un lado, la pretensión de valores universales para el conjunto de la población que connota los derechos humanos, desvanece el carácter histórico, cultural y contextual en el que opera la interpretación de las necesidades de la infancia y la garantía de derechos como campo de lucha de poder. Al erigir los derechos de la infancia como un principio universal, parámetro al que todos los Estados deben aspirar y esforzarse en construir, se pierde de vista la incidencia de factores estructurales como las políticas de desarrollo, las condiciones de vida, las relaciones sociales, políticas y económicas en que se insertan.

Por otro lado, la consideración de los niños como sujetos de derechos humanos y sujetos de ciudadanía “*parece haberse instalado como un significativo vacío, cuya indefinición tiene como función permitir la pervivencia de una multiplicidad de definiciones de infancia*” (Llobet, 2011; p. 452); a lo que se agrega que su institucionalización cae en una retórica tecnocrática que deja de lado el análisis crítico y reflexivo de las relaciones de poder que envuelven los procesos de atención y cuidado de la infancia; como también los contextos sociales de producción de las necesidades. En tal sentido, las políticas de infancia, que focalizan mayoritariamente en población en riesgo –pobre, vulnerable, desplazado-, han adquirido una mirada individualizante y psicologista⁶ (Llobet, 2006).

c) La “pobreza infantil” en el centro de la agenda institucional. La organización de la provisión del bienestar en los países ha colocado al niño/niña en el centro de los problemas de la gubernamentalidad, la protección social y la transmisión intergeneracional de la pobreza. Esta forma de organización, que redefine los sistemas de protección de la niñez, ha sido cuestionada por cuanto pareciera restrictiva e instrumental. Primero, porque reduce el bienestar de la infancia a condiciones materiales y de ingresos de los hogares, acorde con ello la acción Estatal adquiere un carácter economicista en el que los programas –que en su mayoría privilegiaron las transferencias condicionadas- buscan “resolver” las carencias monetarias de los sectores “pobres” (Andrich, 2012). Segundo, porque bajo el manto de los derechos a la infancia pobre se reproducen condiciones de desigualdad de género, generacional, de clase; es decir, las políticas sociales para superar la exclusión social focalizan en los niños/niñas como objetivo prioritario de atención y como eje articulador de instituciones, actores y recursos; sin embargo, este enfoque

⁵ Pese al imperativo taxativo de este principio en la CDN, existen diversas problematizaciones en relación con su interpretación. ¿Cómo se entiende este interés superior? ¿cómo transitar entre los intereses individuales y colectivos? ¿cuáles serían esos intereses? ¿cómo se articula “interés superior” y derechos de la infancia? Algunas de estas tensiones son analizadas en perspectiva comparativa en el texto “el principio del ‘interés superior’ de la niñez tras dos décadas de prácticas” (Marre et al, 2011).

⁶ La mirada *individualizante* alude a la consideración de los derechos de la infancia desligado de los conflictos y el ejercicio de poder que tienen lugar en procesos sociales y políticos. La mirada psicologista refiere a la interpretación de las necesidades de la infancia bajo criterios patológicos de anormalidad/ normalidad provenientes de disciplinas y teorías psicológicas y psicoanalíticas; también denominado “discurso *psi*”.

deja de lado que las desigualdades sociales comprenden multiplicidad de factores estructurales de carácter económico y política, que deben ser reconocidas.

Estos nodos problemáticos que caracterizaron la institucionalización de los derechos de niños, niñas y adolescentes en la gran mayoría de los países de América Latina, tuvieron su expresión en el caso Colombiano. El momento histórico de implementación de dicho paradigma ocurrió paralelo al despliegue de las medidas del modelo neoliberal, apertura económica y reforma constitucional de 1991⁷ en la que el Estado Colombiano se declara como *social y de derecho*. Acorde con tal concepción, se eleva a rango constitucional los derechos de los niños y niñas (artículo 44, Constitución Política) y se establece el principio de *corresponsabilidad* entendido como la concurrencia de la familia, la sociedad y el Estado en la protección y garantía del ejercicio de los derechos de la infancia y los adolescentes.

La paradoja es que si bien el Estado social y de derecho constituye un avance político importante al otorgar prevalencia a los DESC y constituir la base de los valores democráticos y económicos para la garantía y la defensa de los Derechos Humanos, esto se efectúa en un momento de desmonte del modelo económico débilmente proteccionista desarrollado hasta entonces, para dar lugar a las leyes de mercado como puntal del bienestar, en el que las políticas sociales constituyen medidas para suavizar los excesos de los ajustes macroeconómicos en algunos sectores de la población (Montagut, 2000; Laguado, 2004). El Estado asume un rol regulador en la protección de derechos al dejar la resolución de las necesidades a las fuerzas del mercado, interviniendo con acciones compensatorias vía subsidios y Transferencias Condicionadas de Ingresos (TCI) en aquellos grupos poblacionales –pobres, desplazados y vulnerables- que no logran insertarse en la lógica mercantil preponderante.

Por otra parte, el eje en la titularidad de derechos para niños, niñas y adolescentes, y el superior interés de la infancia como objetivo y límite de toda intervención⁸ puso en cuestión la doctrina en la que se basó la producción legislativa sobre menores y las familias. El concepto de minoridad que prevaleció a lo largo del siglo XX, más que una distinción entre adultos y no adultos, establecía jerarquizaciones entre dos tipos de infancia: aquella que gracias a la protección tutelar de la familia satisfacía sus derechos, y aquella que no la tenía quedaba bajo la acción tutelar del Estado quien asumía la patria potestad. Tal concepción define, por un lado, una mirada de la infancia desde el poder ejercido por el adulto y la figura del “padre” en tanto

⁷ La reforma constitucional también estipula los fundamentos de la descentralización política para la autonomía fiscal y territorial a los entes territoriales (municipio, departamentos, distritos); un nuevo régimen de ingresos fiscales para los municipios e incorpora la participación ciudadana como base de la democracia y de los procesos de planeación y ejecución del desarrollo.

⁸ El Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) reconoce en su artículo 3 a los niños y niñas como sujetos titulares de derecho; la Política Pública Nacional de Primera Infancia (CONPES 109 de 2007) presenta los fundamentos conceptuales de la titularidad de derechos que servirán de soporte al programa de gobierno denominado “De cero a siempre”, que constituye el programa nacional mediante el cual se garantiza la atención de la infancia en Colombia.

representa la protección del bienestar del grupo familiar, rol que entra a ocupar el Estado en aquellas familias “disfuncionales”. Por otro lado, define una mirada de familia basada en el modelo nuclear, heterosexual y patriarcal que pervive incluso hasta nuestros días. La protección de la infancia desde esta concepción focalizaba en niños pobres y marginales que carecían de progenitores capaces de ejercer ese poder por estar inhabilitados “moral o socialmente” (Cilleros Bruñol, 2000: p.51). En este sentido, se consideraba que la pobreza infantil era el resultado del abandono de los adultos progenitores; mientras que en la actualidad la pobreza infantil se concibe como la resultante del deterioro de las condiciones económicas de los hogares para satisfacer adecuadamente sus necesidades básicas.

La adscripción a la CIDN resquebraja el modelo de “minoridad” más no así el modelo familiar de referencia. La concepción de infancia como sujeto de derechos equipara jurídica y socialmente a los niños, niñas, adolescentes con los adultos, al tiempo que enfatiza en aquellos derechos específicos y que por su etapa de vida demanda mayores cuidados. Significó también la ampliación de derechos de ciudadanía infantil en el que se les reconoce con voz, con capacidad para decidir y actuar autónomamente. Sin embargo, la familia heteronormativa se sostiene como el modelo dominante⁹, pese al incremento de hogares con jefatura femenina y/o las diversas formas de composición familiar. Asimismo, las políticas de infancia sostienen la ideología de género que sacraliza a las familias como entidad de amor, armonía, el “mejor” entorno protector y promotor de los derechos del niño, desconociendo el carácter asimétrico de las relaciones intergéneros e intergeneracionales y los sistemas de dominación y poder contenidos en ellas. Al respecto, Diana Marre (2014, p. 18) indica que aunque la

“Convención se define con relación a los derechos del niño y de la niña, no pone en sus manos sino en las de sus padres, madres, familias y diversos practicacioners el cumplimiento de estos derechos. Por y para ello, establece y garantiza los derechos de las personas adultas en relación con los niños y niñas”.

En otros términos, la voluntad por universalizar los derechos de la infancia desvincula el carácter histórico y heterogéneo de las condiciones bajo las cuales la niñez es determinada; sostiene la mirada “adultocéntrica” en la interpretación y producción de discursos sobre las necesidades de los niños/ niñas, y conlleva actuaciones hegemónicas bajo estereotipos de infancia y familia que dejan de lado la diversidad étnica y multicultural del país: indígenas, afrocolombianos, desplazados y víctimas del conflicto armado. De igual forma, al poner la infancia en el centro de la acción, se “naturaliza” como condiciones “dadas” la organización social de su protección, sin problematizar las tensiones que contiene y la forma en que legitima algunas desigualdades sociales.

⁹ El artículo 42 de la Constitución Política concibe a las familias como el vínculo entre un hombre y una mujer dado por el matrimonio, núcleo básico de la sociedad. Igualmente, la política de infancia estipula a la familia como “el ámbito natural para el crecimiento y el bienestar de los niños/ niñas” (CONPES, 2007, p. 22).

La ruptura radical en el modo de pensar la infancia que promovió la promulgación de la CIDN también tuvo impactos en la investigación y la producción de conocimiento en el campo de las Ciencias Sociales. Los nuevos estudios sociales de la infancia¹⁰ constituido por diversas disciplinas y enfoques teóricos/ metodológicos, se pregunta por los contextos de producción y reproducción de la infancia, los sentidos y significados de la niñez como constructo socio histórico, la agencia, la participación infantil, la institucionalización de los sistemas de protección, las políticas Estatales y las prácticas sociales. Similar a lo que acontece con otras categorías analíticas (familia, género, desigualdad, exclusión), la delimitación teórica y empírica del objeto de estudio en esta área no es tarea fácil. En primer lugar, por la superposición existente entre infancia -entendida como el conjunto de ideas, valores, creencias, prácticas sociales espacial y temporalmente situadas- y niñez -como etapa del desarrollo humano-, lo que hace imposible una definición unívoca (Marre, 2014, p. 11).

En segundo lugar, por los desafíos paradigmáticos y metodológicos que representa distinguir entre infancia como realidad social y como categoría analítica. La imbricación entre infancia como experiencia de vida, grupo social hacia el cual se dirigen las intervenciones políticas, institucionales y profesionales, con las elaboraciones que de ella se hacen en cuanto objeto de conocimiento, ha hecho que se oscurezca o solape la voz de los sujetos de estudio –los niños/as- y que sus historias, significaciones y necesidades sean contadas por aquellos socialmente legitimados para hablar en su nombre y actuar sobre ellos -los adultos- (Magistris, 2013; Marre, 2014), a lo que se agrega la fragmentación de los análisis según marcos disciplinares. En este sentido, ha sido especialmente útil el llamado de los estudios de género a considerar aspectos culturales y categoriales –raza, etnia, clase social- en el análisis de la infancia, una mirada más inclusiva que exprese la pluralidad, la variedad y complejidad de infancias que tienen lugar en las realidades de los países, según especificidades del desarrollo político, económico y social que enfrenta cada sociedad.

Adscribiendo a estas discusiones, surge el interés por comprender la intersección existente entre la garantía de derechos de la infancia y la garantía del derecho a la alimentación en el que los cuidados ofrecidos por las mujeres, las familias, las comunidades juegan un papel central. Los cuidados, como categoría que interseca ambos derechos (infancia/ alimenticio) posibilita por un lado, destacar los contenidos emocionales y afectivos que otorgan sentido y significado al acto alimentario que, en el caso particular de la infancia, son preponderantes, al ser los vínculos factores esenciales para su crecimiento y desarrollo. Por otro lado, para visibilizar los aspectos socio-culturales y de género que configuran la alimentación como hecho social, así como los ámbitos y las prácticas sociales que le dan sentido; aspectos éstos tangencialmente abordados en los paradigmas economicista y biologicista con los que se estructuran las políticas alimentarias. En general, las políticas y los programas orientados a la garantía del derecho a la alimentación

¹⁰ Al interior de este paradigma se destacan tres grandes corrientes: perspectiva constructivista, perspectiva estructuralista y la perspectiva relacional. Una visión general y sintética de estos desarrollos puede encontrarse en James & Prout (1997).

focalizan en perspectivas *económicas* – condiciones para la producción, el abastecimiento y el acceso a los alimentos- y *biologistas* –ingesta de alimentos que favorezcan condiciones de salud y nutrición-. Empero, las creencias, las valoraciones, los aprendizajes individuales y familiares respecto a los alimentos, lo que significa alimentarse, el tiempo y el trabajo invertido en esta actividad y el cuidado que se ofrece a través de él han estado ocultos para los técnicos y profesionales.

2. DERECHO AL CUIDADO ALIMENTARIO DE LA INFANCIA

Como se ha venido indicando, los derechos son concebidos como construcciones discursivas –ideológicas y de poder- y prácticas que incluyen negociación e institución de sentidos, de relaciones de poder, y de disputas tanto en las definiciones e interpretación de los problemas que aborda como en las prácticas que se consideran apropiadas para procurar su garantía. En este sentido, me propongo evidenciar algunos de los discursos institucionalizados alrededor del derecho a la alimentación de la infancia y desde allí, situar la reivindicación de los cuidados como eje central de este proceso. A estos efectos, reflexiono sobre tres asuntos centrales: ¿cómo se conciben e interpretan las necesidades alimentarias de la infancia? ¿Cuáles son las medidas y las estrategias que se privilegian para satisfacerlas? ¿Sobre quiénes recae esta responsabilidad?

La pregunta por las necesidades y las controversias en torno a su interpretación constituyen el objeto de cualquier política. Lo que ciertas sociedades convienen en considerar necesidades socialmente relevantes, objeto de intervención pública y los diversos discursos que se producen en torno a las estrategias, los medios y los actores responsables de satisfacerlas, además de dar cuenta de las concepciones y requerimientos sobre el bienestar; expresan contextos situacionales, demandas sociales y los sujetos de derechos legítimamente “válidos” para interpelar la acción del Estado. Bajo este enfoque, al interrogarme sobre las necesidades alimentarias de la infancia, me interesa entender la heterogeneidad de *discursos* mediante los cuales se producen y se interpretan; al decir de Nancy Fraser (1991, p. 3) “*el tema de las necesidades funciona como un medio para formular y debatir los reclamos políticos: es un estilo (una jerga) en el que el conflicto político es actuado y a través del cual las desigualdades se elaboran y cuestionan simbólicamente*”.

Un breve recorrido histórico a las políticas y programas alimentarios en Colombia (Machado, 2003; Ortiz, 2004; Chacón, 2005; Restrepo 2011) muestran que los problemas de alimentación aluden a la no disponibilidad de alimentos suficientes y estables, a las dificultades para el acceso y el consumo de nutrientes -según los estándares de talla/ peso/ por edad-, bajo criterios de calidad e inocuidad que permitan su adecuado aprovechamiento. Los problemas de disponibilidad, acceso, consumo, aprovechamiento y calidad e inocuidad que fundamentan los ejes de la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional PSAN (CONPES, 2008, p. 3), en la mirada gubernamental son interpretados bajo el enfoque del desarrollo humano y analizados a

través de dos grandes dimensiones: Económica y calidad de vida y bienestar (Ver ilustración No. 1).

Ilustración 1. Dimensiones y Ejes de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional



Construcción propia, con base en la política SAN (CONPES, 2008).

La necesidad básica de alimentación y nutrición para el sostenimiento físico/ biológico de la vida humana se convierte en un problema político objeto de intervención gubernamental; es decir se convierten en necesidad sustantiva¹¹, por la influencia de los Organismos Multilaterales de Cooperación Norteamericana¹², alcanzando mayor predominancia en el marco de las políticas de ajuste del modelo neoliberal. Acorde con ello, los satisfactores de las necesidades alimentarias atienden a los intereses de las multinacionales quienes requirieron abrir mercados de consumo ante la superproducción de las empresas agroalimentarias de los países “desarrollados”. Desde esta perspectiva –similar a lo que aconteció con las políticas de infancia- la paradoja de la protección/ vulneración del derecho a no tener hambre, lejos de resolverlo lo ha agravado. La analista francesa Susan George (1986) captó esta paradoja de las políticas alimentarias bajo el título “*Más alimentos, más hambre*”, para indicar las transformaciones que vivieron los países Latinoamericanos quienes, acogiendo las medidas del consenso de Washington, modificaron su estructura productiva pasando de una producción agropecuaria a la agroindustria alimentaria, lo que hizo que países como el Colombiano, que hasta la década del noventa eran productores de alimentos de dieta básica (maíz, frijol, arroz, soja, trigo) se convirtieran en importadores de estos productos, dejando en series dificultades la producción nacional.

¹¹ El enfoque de interpretación de las necesidades propuesto por Nancy Fraser (1991, p.4 y 5) diferencia entre necesidades básicas y sustantivas. Las primeras, son aquellas sobre las que hay acuerdos sociales respecto a que un requerimiento debe ser resuelto y “que los gobiernos, como garantes de la vida y la libertad, son los responsables de satisfacerlos”. Lo sustantivo refiere a las controversias y disputas en torno a las demandas sobre las necesidades; “demandas que tienden a estar unidas, vinculadas unas con otras en cadenas de relaciones condicionadas”.

¹² Desde los años cuarenta y hasta la fecha – con intensidad y desacelere- los organismos internacionales norteamericanos han ejercido una fuerte influencia para la definición de políticas en el campo. Para una mayor ampliación del tema ver Restrepo (2011).

Con base en los intereses de los Organismos Multilaterales, las políticas alimentarias focalizan en la *disponibilidad y el acceso*; de un lado, porque ello desvía la atención de las relaciones de poder económico y político en el que se inserta el país en la geopolítica internacional; de otro lado, porque el incremento en el abastecimiento de bienes agroalimentarios importados no se tradujo en disponibilidad y acceso para la mayor parte de la población. Este discurso hegemónico es convalidado por el lenguaje de los expertos -gobiernos, técnicos, científicos y nutricionistas- quienes acogen acríticamente un discurso ideológico al considerar que la hegemonía del modelo parece indiscutible e irreversible.

Así, el foco en la disponibilidad (alimentos suficientes, adecuados y susceptibles de consumo) y el acceso (posibilidad real de obtenerlos vía autoproducción, ayudas, compra) de los alimentos propuesto por la política, se acompaña de una serie de acciones institucionales y profesionales que refuerzan el consumo de alimentos –vía TCI, entrega de subsidios o víveres- desde los patrones de ingesta “adecuada” de nutrientes definidos por el campo médico y nutricional; transformando patrones y hábitos que conforman la cultura alimentaria¹³.

Mientras que la nutrición es un asunto fisiológico y de salud –lo que se expresa en índices de desnutrición- el acto alimentario (comensal, comida, situación o práctica social en la que se inscribe) es un hecho social y cultural en la que se expresan ordenamientos y prácticas legitimadas de saberes y poderes que lo configuran y le dan sentido (Aguirre, 2004). Desde esta perspectiva, lo que se discute a la interpretación predominante de las necesidades alimentarias es el lugar secundario que se le otorgan a las relaciones sociales y familiares en que se enmarca el acto alimentario y el considerar que la inseguridad alimentaria que afrontan las familias y los grupos vulnerables es resultado de las condiciones de pobreza y no un hecho social multicausal de corte micro y macro estructural.

En oposición a lo anterior, se propone considerar analíticamente –tanto en las políticas de infancia como en las políticas alimentarias- *los cuidados* a fin de evidenciar las acciones, los actores, las relaciones, los contextos, los recursos, los tiempos y los sistemas de género que intervienen en la satisfacción de las necesidades alimentarias de la infancia que, si bien presuponen requerimientos nutricionales, incluyen también aspectos emocionales y afectivos directamente vinculados con la concepción de “protección integral” y su articulación con las formas en que se organiza socialmente la provisión de ese cuidado.

Los cuidados se definen en el marco de *relaciones humanas y con el entorno*. Ponen en primer plano los problemas asociados a las interrelaciones entre personas y de ellas con su medio (físico, natural, espacial), en diversos ámbitos (públicos/ privados), en contextos históricamente

¹³ En un trabajo anterior (Franco, 2013) en mis observaciones de campo evidencié cómo el programa de restaurante escolares, que para ese entonces estaba a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), entregaba como desayuno a niños y niñas de básica primaria de zonas rurales una bolsa de yogur con cereal; esto a todas luces distante de la cultura alimentaria de la zona, caracterizada por consumir un desayuno con alto contenido calórico (chocolate, huevos, arepas). Los cambios en la cultura alimentaria son un eje de discusión que desbordan el alcance de la discusión que aquí se presenta.

situados. Cuidar implica que alguien desarrolla unas tareas que contribuyen al bienestar físico, social, emocional o cognitivo para alguien. Incluye una atención personal sostenida y/o intensiva que se prodiga para el bienestar de quien recibe esa atención (Zelizer, 2009, p.182). Es decir, las necesidades de los otros constituyen el eje de las acciones de cuidados que involucran aspectos materiales, afectivos y simbólicos. Estas necesidades no son unívocas, por el contrario, en la labor de cuidado convergen múltiples interpretaciones de las necesidades en las que pueden no coincidir expectativas y requerimientos entre quien prodiga la atención y quien la recibe; en tal sentido, aunque los cuidados suponen una condición de bienestar, su realización no está exenta de conflictos.

En esta perspectiva, los cuidados como categoría analítica para interpretar el derecho alimentario de la infancia invita a reflexionar sobre: ¿cómo y quiénes definen los requerimientos de alimentación de niños/niñas?; ¿cuál es el carácter de las relaciones de cuidado entre los diversos actores que participan del acto alimentario, dentro y fuera del hogar?; ¿cuáles son las condiciones económicas, políticas, culturales, sociales y afectivas en las que tiene lugar el acto alimentario?; ¿cuáles son los cimientos ideológicos, discursivos y de poder que fundamentan la garantía del derecho alimentario de la infancia?; ¿cuáles son los mecanismos y los sistemas que organizan la provisión de este derecho?

De este modo, es posible situar *los cuidados* como un proceso relacional que involucra diversos componentes, y que en perspectiva del derecho alimentario de la infancia invita a considerar los siguientes aspectos:

a) *El carácter relacional y conflictivo bajo el cual se estipulan y satisfacen las necesidades alimentarias.* Desde el momento del nacimiento, los niños y las niñas viven el alimento como una de las primeras forma de relación; es el inicio de la reciprocidad y el intercambio interpersonal para la sociabilidad, primero en el ámbito doméstico, posteriormente, en otros ámbitos sociales más amplios. Dada la condición de dependencia en estos primeros años de vida, los adultos cuidadores deciden –con base en los ordenamientos políticos, normativos, sociales y la cultura alimentaria- cualitativa y cuantitativamente el tipo de alimentos requeridos para su crecimiento y desarrollo. No obstante, el carácter de dependencia de los niños/ niñas varía en el proceso de evolución a la constitución de adultos. Emergen gustos, elecciones, comportamientos que constituyen fuente permanente de conflictos relacionales. ¿Cómo participan los infantes en la definición y concreción de sus requerimientos alimenticios? ¿Cómo se concretan, disputan y negocian las necesidades alimentarias entre adultos/ cuidadores e infantes/ receptores de cuidados? Si la CIDN reconoce la titularidad de derechos del niño y su interés superior, ¿cómo operan estos en la provisión de la atención alimentaria?

b) *Los sistemas de género que cimientan la organización social y familiar de la atención alimentaria.* En la mayoría de las sociedades occidentales, la “naturalización” del vínculo indisoluble entre *madre/ infancia* hace que las labores de cuidados constituyan un campo feminizado y “maternal” al considerar que las madres disponen de cualidades naturales que las

preparan para ofrecer atenciones de mejor calidad. Tal concepción acarrea varias dificultades. De un lado, sostiene las asimetrías generadas por la división sexual de los trabajos que conducen a un desequilibrio en el reparto y el ejercicio de las labores de cuidados entre hombres y mujeres dentro y fuera de la esfera doméstica, que además suele acompañarse de una menor valoración y reconocimiento. De otro lado, restringe los cuidados al ámbito doméstico/ familiar, desconociendo que la práctica social del cuidado alimentario combina un continuo de espacios públicos y privados; relaciones intergeneracionales y regulaciones institucionales y estatales.

Acorde con esta concepción, las políticas para la garantía del derecho a la alimentación de la infancia posicionan a las *madres* como principales responsables de esta atención bien sea al interior de los hogares, en el ámbito comunitario o en el ámbito institucional e instituyen ordenamientos sociales en torno a la maternidad en los que las mujeres alcanzan reconocimiento social en la medida que cumplen “adecuadamente” su rol de cuidadora representada en la imagen de mujer que “alimenta” y nutre a los miembros de su familia. Así, la no satisfacción de las necesidades alimentarias de los niños/niñas constituyen elemento de sanción legal y social para las mujeres y sus derechos de ciudadanía se ven imbricados entre la individuación de sus derechos en tanto mujeres y los derechos que adquieren para favorecer o proteger a sus familias (Mollyneux, 2006).

Adicionalmente a lo anterior, desde los ordenamientos de género también es importante contemplar las categorías de clase, etnia y raza sobre las que se refuerzan la desigualdad. Las políticas se orientan a garantizar el derecho a la alimentación de niños/ niñas de sectores pobres, desplazados y/o víctimas de conflicto, por padecer mayor vulneración del derecho; en este sentido, pervive el debate entre “universalidad” vs “focalización” que en el caso Colombiano, se refuerza con la idea de la corresponsabilidad desde la cual el Estado sólo actúa en los casos en que las familias, como principales garantes no logran hacerlo.

c) *La relación emotiva – afectiva que sostiene y moviliza la acción de cuidado.* El marco relacional que caracteriza los cuidados hace que éstos adquieran una particular naturaleza y lógica de realización que trasciende el hecho de ser una labor y hace que no puedan equipararse ni restringirse –aunque también lo sean- a lo que el sistema económico hegemónico define como trabajos¹⁴. Los cuidados contienen una dimensión moral (abnegación, deber) y una dimensión emocional (amor, compasión, gratitud), “no es tan solo un hecho jurídico (la obligación de ayuda y asistencia) o económico, porque entran en juego las emociones que reflejan el vínculo

¹⁴ Retomo la diferenciación que hace Hannah Arendt entre labor, trabajo y acción. La labor está ligada a las necesidades vitales producidas en el proceso biológico del cuerpo humano y su signo más distintivo es “que no deja nada tras sí, que el resultado de su esfuerzo se consume casi tan rápidamente como se gasta el esfuerzo” (1998, p. 103); al estar ligada a la funcionalidad de la vida, la labor es una función que comparten los humanos con otras especies del reino animal, esta ligazón con lo que la autora llama el “reino de la necesidad” ha hecho que socialmente la labor sea considerada de menor valor social y económica –como lo son las tareas de alimentación en el hogar que suelen denominarse “labor”-. El trabajo corresponde a la fabricación o producción de objetos elaborados artificialmente por los hombres, mediante la apropiación violenta de los medios de la naturaleza, para que adquieran un carácter duradero en el mundo. La acción es la actividad política por excelencia, la categoría central del pensamiento político.

familiar al tiempo que contribuyen a constituirlo y mantenerlo” (Letablier 2007, p. 66). Así concebidos, los cuidados que tienen lugar en torno a la alimentación de la infancia incorporan aspectos materiales, relativos al gasto de tiempo, esfuerzo y energía que se requiere para el acceder a los alimentos (compra, autoproducción), prepararlos (transformarlos en comida), consumirlos y hacer la limpieza, dentro y fuera del hogar; aspectos morales que fundamentan las acciones respecto a lo bueno, lo justo, lo adecuado en el acceso y la distribución de los recursos alimentarios y a las prácticas de socialización y disciplinamiento que acontecen en torno al hecho alimentario, en donde además de abnegación, sacrificio y entrega, también pueden tener lugar el abandono, la desaprensión; y aspectos emocionales que involucran afectos y sentimientos – positivos o negativos- y movilizan la disposición y la preocupación por los otros, a la vez que contiene tensiones, chantajes, conflictos, violencias¹⁵.

d) *El conjunto de discursos y prácticas asociadas a la idea de justicia y ciudadanía, para poner los cuidados en el centro de las reflexiones morales* (Tronto, 1993). Los cuidados históricamente han sido vistos en relación con personas dependientes, olvidando que la vulnerabilidad y la dependencia son aspectos comunes a y en la vida humana; es decir, que todos los seres humanos requerimos de cuidados y afrontamos vulnerabilidades en diversos momentos y circunstancias y que las relaciones de cuidado son de carácter bilateral y no sólo unilateral como tradicionalmente se ha estimado. Adicionalmente, la categoría “dependencia” se inscribe en distintos registros de significación –económicos, socio-jurídicos, moral-psicológicos- (Fraser, 1997, p. 168) que connotan particularidades asociadas a los ordenamientos y relaciones sociales y no únicamente a atributos o cualidades individuales como sostiene el sistema económico actual. La consideración de los cuidados como problema moral, además de situar el significado ético y de derecho en el que el Estado, las instituciones y los actores sociales están directamente interrelacionados, ayuda a reconocer sus contribuciones para el despliegue de ciudadanía y su papel en el bienestar.

En este sentido, el derecho a la alimentación no es exclusivo de dependientes -los infantes-, es una necesidad humana vital que debe ser atendida a lo largo de la vida; por lo tanto las relaciones de cuidado ocurren también entre independientes, como es el caso de la dependencia cultural creada por las ideologías de género que otorga derechos a los hombres adultos/independientes a ser cuidados alimentariamente en sus hogares por las esposas/ o las mujeres que con él convivan (hermanas, madre, hijas). Una perspectiva moral de los cuidados alimentarios problematiza la categoría dependencia y permite situar desde otros lugares el papel que los hombres, las instituciones y los gobiernos juegan en la interpretación respecto de quienes tienen el derecho a recibir cuidados alimentarios y quienes deben ofrecerlo y resitúa el lugar de su provisión, por cuanto se entendería que se debe superar la mirada familista -que privilegia a

¹⁵ En mi investigación sobre la alimentación familiar como cuidados, encontré que si bien el sentimiento de amor da sentido al cuidado prodigado mediante los alimentos, también la rabia, el desagrado, inmoviliza la acción de preparar alimentos o se hacen de manera “inadecuada” para simbólicamente generar reclamos, demandas e insatisfacciones (Franco, 2013).

los hogares como el espacio ideal para garantizar este derecho-, y mercantilista –las familias resuelven en el mercado sus necesidades alimentarias- predominante.

e) *La construcción de identidades y los procesos de reproducción de la vida social.* Los alimentos y la comida son esencialmente constructos sociales circunscritos a factores geográficos, de clima, condiciones de la tierra, políticas productivas, prácticas y hábitos de consumo directamente vinculados con el status y la jerarquía social (López, 2009). Acorde con ello, la garantía del derecho alimentario además de procurar que los infantes estén nutridos y dispongan de una salud adecuada para su existencia biológica, conecta con asuntos de identidad de edad, de género y de clase. Las comidas que se ofrecen a los infantes están en estrecha correspondencia con los papeles que cada sociedad otorga a cada grupo de edad; asimismo, el tipo de alimentos, las cantidades, las calidades, lo permitido y lo prohibido de ser consumido por hombres y mujeres dan cuenta de los imaginarios sobre masculinidad/ feminidad y de las condiciones de dominación/ sujeción en las relaciones entre hombres y mujeres. De igual forma, los gustos y las aversiones alimentarias que se enseñan son signos de distinción de clase, en consecuencia, la entrega de alimentos y la promoción de prácticas de consumo alimentario que promueven los programas responden o refuerzan en muchos casos estas diferenciaciones de clase (pobres, rurales/urbanos).

En relación con lo anterior, los cuidados ofrecidos en el acto alimentario se articulan con los procesos de reproducción social a través de la crianza de niños y niñas en el hogar y de la socialización en las diversas esferas que transcurre su vida: comunidad, escuela, barrio, grupo de amigos, ciudad. Las interacciones que ocurren en torno al hecho alimentario proporcionan experiencias relacionales positivas y negativas. Gran parte del tiempo de la vida de las personas – con mayor intensidad en la etapa de la niñez- y de los hechos significativos transcurren en torno a la comensalidad, por ello, una mirada política a las políticas alimentarias exige contemplar los contenidos simbólicos, relacionales y afectivos que dan sentido a la alimentación, que trasciende el foco de disponibilidad y acceso en el que se centran los discursos gubernamentales e institucionales.

CONCLUSIONES

Como he tratado de mostrar a lo largo de este documento, los cuidados constituyen una categoría analítica altamente potente para repensar en perspectiva relacional los diversos contextos, actores y situaciones mediante los que se efectiviza el derecho a la alimentación de la infancia y posiciona los contenidos emocionales y morales de las acciones humanas, escasamente considerados en las políticas alimentarias y de la infancia, pese a la centralidad que ello tiene para la vida de niños/niñas, adultos y de la sociedad en su conjunto.

BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE, Patricia. 2004. *Ricos flacos y gordos pobres. La alimentación en crisis*. Buenos Aires, Capital Intelectual.

ANDRICH, Marta. 2012. 'Profundización del concepto de derecho a la alimentación, en el marco de los derechos humanos. Apuntes para su implementación'. Pautassi y Zibecchi (Comps), *Respuestas Estatales en torno a la Alimentación y al Cuidado. Los casos de los Programas de Transferencia Condicionada de Ingreso y el Plan de Seguridad Alimentaria en Argentina*. Buenos Aires.

ARENDT, H. (1998). *La condición humana*. Buenos Aires, Editorial Paidós, Ibérica.

CHACÓN B, O. (2005). "Roberto Rueda Williamson: Su gesta en la enseñanza de la Nutrición y la creación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar", En *Revista Facultad de Medicina*, pp. 160 – 168., Vol. 53, No. 3. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia.

FAO. 2013. El derecho a la alimentación en el marco internacional de los derechos humanos y en las constituciones. Documento en línea. <http://www.fao.org/3/a-i3448s.pdf>

FONSECA, Claudia y CARDARELLO, Andrea. 1999. 'Direitos dos mais e menos humanos'. pp. 83-122, *Horizontes Antropológicos* No. 10.

_____. 2004. "Os direitos da criança –Dialogando com o ECA". Fonseca, Claudia, Terto, Veriano e Alves, Caleb F. (Orgs.). *Antropologia, diversidade e direitos humanos: diálogos interdisciplinares*, Porto Alegre: Editora da UFRGS.

_____., MARRE, Diana; UZIEL, Anna y VIANNA, Adriana. 2012. 'El principio del 'interés superior' de la niñez tras dos décadas de prácticas: perspectivas comparativas' *Scripta Nova, Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, Vol. XVI, Num. 395, Universidad de Barcelona. Documento en línea. http://ddd.uab.cat/pub/artpub/2012/118954/scripta_a2012m3d15v16n395f1.pdf

FRANCO P., Sandra. El sostén de la vida. La alimentación familiar como trabajo de cuidado. Un estudio en Marmato (Colombia). Tesis Doctoral, FLACSO (Argentina).

FRASER, Nancy. 1991. 'La lucha por las necesidades. Esbozo de una teoría crítica socialista-feminista de la cultura política del capitalismo tardío', En *Debates Feministas*, pp. 3 -40, Vol 3.

FRASER, Nancy y GORDON, Linda. (1997). “Una genealogía de la ‘dependencia’. Rastreado una palabra clave del Estado benefactor en los Estados Unidos”, pp. 163 – 200. Fraser, Nancy, *Iustitia Interrupta. Reflexiones críticas desde la posición “postcolonialista”*. Universidad de Los Andes / Siglo del Hombre Editores, Bogotá

GEORGE, Susan. 1986. ‘More Food, More Hunger’, pp. 53 – 63. *Development Seeds of change* (I/2).

GHAI, Yahs. 2000. ‘Globalization and the politics of rights’, pp. 27 - 54. Rights@Global. Net, UNICEF y UNRISD.

JAMES, Allison y PROUT, Alan. 1997. *Constructing and reconstructing childhood : Contemporary issues in the sociological study of childhood*. Londres – Washington, Falmer Press.

LAGUADO D., Arturo C. 2004. *La política social desde la constitución de 1991 ¿Una década perdida?* Bogotá, Universidad Nacional, Facultad de Ciencias Humanas, Colección CES.

LETABLIER, Marie Thérèse. (2007). ‘El trabajo de cuidados y su conceptualización en Europa’, pp. 64 – 84. Prieto R., Carlos (Coord.), *Trabajo, género y tiempo social*.

LLOBET, Valeria. 2006. ‘Las políticas sociales para la infancia vulnerable. Algunas reflexiones desde la Psicología’, pp. 4- 20. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*. Vol. 4, Nº.1. Manizales, CINDE.

_____. 2010. *¿Fábrica de niños? Las instituciones en la era de los derechos de la infancia*. Buenos Aires, Centro de Publicaciones Educativas y Material Didáctico.

_____. 2011. Las políticas para la infancia y el enfoque de derechos en América Latina. Algunas reflexiones sobre su abordaje teórico. En *Revista de Psicología*, vol. 23, n. 3, pp. 447 – 460.

_____. 2012. Políticas sociales y ciudadanía. Diálogos entre la teoría feminista y el campo de estudios de infancia. En *Frontera Norte*, vol. 24, n. 48, jul – dic, pp. 7 – 36.

_____. 2014. ‘La producción de la categoría “niños-sujetos-de-derechos y el discurso *psi* en las políticas sociales en Argentina. Una reflexión sobre el proceso de transición institucional’, pp. 209 – 235. Llobet, Valeria (Comp.). *Pensar la infancia desde América Latina. Un estado de la cuestión*. Buenos Aires, CLACSO. Colección Red de Posgrados en Ciencias Sociales.

LÓPEZ G, Julián. (2009). *Antropología de la alimentación: Perspectivas, desorientación contemporánea y agenda de futuro*. Publicaciones, Universidad de Córdoba, España.

MACHADO C., A. (2003). *Ensayos sobre seguridad alimentaria*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, RESA.

MAGISTRIS, Gabriela P. 2014. El magnetismo de los derechos. Desplazamientos y debates en torno a los derechos de niños, niñas y adolescentes. CLACSO, Red de Posgrados. Documento de trabajo No. 40

_____. LITICHEVER, Cecilia. 2013. ‘Transformaciones institucionales en el campo de las políticas sociales para la niñez y la adolescencia’. pp. 51 -72. Llobet, Valeria (Coord.). *Sentidos de la exclusión social. Beneficiarios, necesidades y prácticas en políticas sociales para la inclusión de niños y jóvenes*. Buenos Aires, Editorial Biblos.

MARTÍNEZ R, Rubí y SOTO R., Ernesto. 2012. ‘El Consenso de Washington: la instauración de las políticas neoliberales en América Latina’. *Política y Cultura*, pp. 35-64, No. 37.

MARRE, Diana. 2014. ‘De Infancias, niños y niñas’, Prólogo. pp. 9 – 25. Llobet, Valeria (Comp.). *Pensar la infancia desde América Latina. Un estado de la cuestión*. Buenos Aires, CLACSO. Colección Red de Posgrados en Ciencias Sociales.

MERCHÁN M., Carlota. 2007. *Derecho a la alimentación y a la salud reproductiva desde la perspectiva de los derechos económicos, sociales y culturales*. Prosalus. Boletín Informativo de Trabajo Social, BITS N° 13. E.U. de Trabajo Social de Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha.

MERRY, Sally Engle. 2003. ‘From law and colonialism to law and globalization law’, *Social Inquiry*, pp. 569 – 590. Vol. 8, Issue 2.

MOLYNEUX, Maxine. (2006). ‘Mothers at the service of the new poverty agenda: Progres/ oportunidades, Mexico’s conditional transfer programme’, pp. 425 - 449. *Social policy & Administration*, vol. 40, n. 4. August.

MONTAGUT, Teresa. 2000. *Política Social. Una introducción*. España, Ariel.

ORTIZ M., Ma. Del R. (2004). Análisis de las políticas de Seguridad Alimentaria de Colombia. Tesis Doctoral, España, Universidad de Alicante.

RESTREPO Y., O. (2011). “La protección del derecho alimentario en Colombia: descripción y análisis de las políticas públicas sobre alimentación y nutrición desde 1967 a 2008”. pp. 47 – 64. *Opinión Jurídica*, Vol. 10, No. 20 Julio- diciembre, Universidad de Medellín.

STOLL, David. 1997. ‘To Whom should we listen? Human Rights Activism in two Guatemalan and land disputes’. Wilson A, Richard (Edit.) *Human Rights, culture and context*. Anthropological Perspectives. London, Pluto Press.

TRONTO, Joan C. 1993. *Moral Boundaries. A political argument for an ethic of care*. New York, Routledge

VILLALTA, Carla. 2010. 'La administración de la infancia en debate. Entre tensiones y reconfiguraciones institucionales'. *Estudios de Antropología Social*, Vol. 1 No. 2, pp. 81 – 99. Centro de Antropología Social, Instituto de Desarrollo Económico y Social.

ZELIZER, Viviana, 2009, *La negociación de la intimidad*, 2ª edic, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.